

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 13 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en las provincias de Teruel y Zaragoza se establezca una conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de Calamocha a Tornos y Bello (21 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales.

Es también voluntad de S. M. que cuando funcione esta nueva conducción se lleve a efecto la siguiente reforma en los servicios de Carterías rurales y Peatones.

Servicios actuales que se suprimen:

Los dos Peatones conductores de la correspondencia de Daroca a Balconchán, Santed, Gallocanta, Berrueco y Las Cuerlas (Zaragoza) (27 kilómetros), retribuidos cada uno con 1.500 pesetas anuales.

Peatón conductor de la correspondencia de Báguena a Castejón de Tornos y Tornos (Teruel), con el haber anual de 625 pesetas.

Peatón conductor de la correspondencia de Calamocha a Torralba de los Sisonos (Teruel) (16 kilómetros), con la retribución de 900 pesetas al año.

Servicios que se establecen:

Peatón conductor de la correspondencia de Daroca a Balconchán y Santed (Zaragoza) (12 kilómetros), con la retribución de 750 pesetas anuales.

Peatón conductor de la correspondencia de Bello (Teruel) a Berrueco y Gallocanta (Zaragoza) (9 kilómetros), con el haber anual de 600 pesetas.

Cartería en Tornos (Teruel), con obligación de servir a Castejón de Tornos (4 kilómetros), con la retribución de 365 pesetas al año.

Cartería de Las Cuerlas (Zaragoza), con obligación de recoger y entregar en Bello (4 kilómetros), con el haber de 365 pesetas anuales.

Cartería en Torralba de los Sisonos (Teruel), con obligación de recoger y entregar en Bello (4 kilómetros), con la retribución anual de pesetas 365.

Servicios que se modifican:

El Cartero de Bello, que tiene la obligación de recoger y entregar en Torralba de los Sisonos (6 kilómetros) y se halla remunerado con 365 pesetas anuales, quedará relevado de dicha obligación rebajándole su haber a 250 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 13 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*.—El Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de esta fecha, dice a esta Dirección general lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados por ese Centro los horarios presentados por las Compañías de los ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla, para su línea de Villena a Jumilla, y por la del ferrocarril del Sud de España para la suya de Jumilla a Cieza, se impone una reorganización del servicio ambulante que utiliza la primera, prolongando su recorrido hasta el último de los citados puntos, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la fecha en que dichos cuadros de marcha se pongan en práctica, la Oficina ambulante de Villena a Jumilla, con una expedición redonda diaria a cargo de un funcionario con la retribución de 14 pesetas por viaje completo, prolongue su recorrido hasta Cieza, denominán-

dose Estafeta ambulante de Villena a Jumilla y Cieza, continuando a cargo de un empleado con la misma indemnización de 14 pesetas por viaje de ida y vuelta. El total de funcionarios adscritos al servicio seguirá siendo de dos, con residencia en Villena, de cuya Estafeta fija dependerán, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Circular de 20 de agosto de 1905.”

El horario por que se regirá este servicio ambulante será el siguiente:

	Trenes.	Horas.
Salida de Villena	2	6,45
Llegada a Jumilla ...	2	8,52
Salida de Jumilla ...	2	9,7
Llegada a Cieza	2	10

Detención: 7 h. 10 m.

Salida de Cieza	1	17,10
Llegada a Jumilla ...	1	18,15
Salida de Jumilla	5	18,25
Llegada a Villena ...	5	20,44

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 15 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*.—El Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de esta fecha, dice a esta Dirección general lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a esa Dirección general por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, dando a conocer que, dado el estado de sus locomotoras, no podrá restablecerse en bastante tiempo la circulación de los trenes mixtos números 11 y 12 entre Calatayud y Teruel, y las remitidas por la Diputación provincial de Castellón y la Cámara Oficial de Industria de Teruel interesando el restablecimiento

de la Oficina ambulante de mixto entre Teruel y Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se suprima la Oficina ambulante de Calatayud a Valencia (mixto) a cargo de un Oficial del Cuerpo de Correos al que se acredita la indemnización reglamentaria de 64 pesetas por viaje de ida y vuelta y que tiene asignados al servicio tres funcionarios dependientes de la Estafeta fija de Calatayud, y que en su lugar se establezca otra Oficina ambulante de Teruel a Valencia, servida por un empleado, con la indemnización reglamentaria de 27 pesetas por viaje redondo. A este servicio estarán adscritos tres Oficiales que residirán en Teruel, dependiendo de esta Administración principal.

El horario por que se regirá este servicio ambulante será el siguiente:

	Trenes.	Horas.
Salida de Teruel.	II	13.15
Llegada a Valencia.	II	21.00
Detención: 10 h. 15 m.		
Salida de Valencia.	12	7.15
Llegada a Teruel.	12	15.40

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Jefe de División*, M. MERUÉDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Soria se suprima la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Burgo de Osma a la estación del ferrocarril de Osma, con obligación de efectuar cuantas expediciones diarias de ida y vuelta se consideren necesarias, contratada, mediante subasta pública, en la cantidad de 1.885 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo en automóvil

de Burgo de Osma a la estación férrea de Osma (7 kilómetros), la cual vendrá obligada a verificar cuantas expediciones diarias de ida y regreso sean precisas, y habrá de anunciarse a pública licitación por el tipo máximo de 5.000 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Administrador del Correo Central y señor Administrador principal de Córdoba, lo siguiente:

“Siendo tan escaso el tiempo que media en la estación de Córdoba entre la llegada del tren 2 de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. (2,5) y la salida de los números 4 (2,25), 44 (2,35) y 211 (3) de Andaluces que conducen las expediciones de Málaga, Ecija y Bélmez, a fin de regularizar las entregas en dicha estación férrea he tenido a bien disponer que la Oficina ambulante de Madrid a Sevilla (mixto) entregue en hojas separadas, al funcionario de la Estafeta de la estación de Córdoba, la correspondencia para dichas expediciones ambulantes, y este empleado realice a su vez entregas a los correspondientes de las Estafetas ambulantes de Málaga, Ecija y Bélmez.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División.

Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Canarias una Estafeta en San Bartolomé de Tirajana a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 187,50 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Jefe de División*, M. MERUÉDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Baleares una Estafeta en San Juan Bautista (Ibiza) a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 625 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1921.—*El Jefe de la División*, M. MERUÉDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—I.^a División. *Negociado 2.º*—Habiendo sido aprobados por esta Dirección general nuevos cuadros de marcha para el ferrocarril de Villena a Muro, el horario por que se regirá la Oficina ambulante entre dichos puntos será el que a continuación se expresa: